

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 334

TEGUCIGALPA: 30 DE JULIO DE 1909

NUMERO 3.339

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se
ueldo mensual de \$ 25.00—
Se asigna sueldo mensual de \$ 50.00—
Se asigna un sobresueldo mensual de \$
—Se reconoce como crédito contra el Estado
l ob -
sueldo mensual de \$ 75.00—Se a un -
sual de \$ 100.00—Se n mb
anda pagar ma
—S u erogación de \$ 30.00
—Se autoriza l ón de \$ 5.00—Se ad-
mite u a o—
S c o—S ueban las di-
ligencias de medida de u eno—Se auto-
riza la erog \$ 15.00—Se a
co e—
Guarda Mari
de \$ 16.00—Se autoriza gación de \$ 15.00
—Se erogación de \$ 80.25—Se au-
tom n \$ 100.00—Se a
la erogación de \$ 16.00—Se autoriza
gación de \$ 43.00—Se n
—S

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se asigna un sobresueldo mensual de \$ 25.00

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, considerando justa la buena retribución de los empleados de Hacienda que se interesan por el mejoramiento del Tesoro Nacional,

ACUERDA:

Asignar al Teniente Administrador de Iruña el sobresueldo de veinticinco pesos mensuales, desde el primero del presente mes. Las erogaciones que se hagan en virtud de este acuerdo se imputarán á "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se asigna un sobresueldo mensual de \$ 50.00

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República, considerando justa la buena retribución de los empleados de Hacienda que se interesan por el mejoramiento del Tesoro Nacional,

ACUERDA:

Asignar al Teniente Administrador de Tela el sobresueldo de cuenta pesos mensuales, desde el primero del presente mes. Las erogaciones que se hagan en virtud de e t acuerdo, se imputarán á "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

b ueldo mensual de \$ 100.00

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar al Contador Vista de la Aduana de Amapala, desde el primero del corriente s, el sobresueldo de cien pesos mensuales. Las erogaciones que se hagan en virtud de este acuerdo, se imputarán á "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se reconoce como crédito contra el Estado la suma de \$ 3.000.00

Tegucigalpa: 16 de febrero de 1909.

En atención á que el 31 de enero de 1908, el señor don Francisco Siercke se presentó al Poder Ejecutivo solicitando el reconocimiento y pago de la suma de diez mil setecientos noventa y nueve pesos veinte centavos, suministrada en efectivo y mercaderías al Gobierno presidido por el General don Manuel Bonilla, á la revolución y al Gobierno actual.

Considerando: que de la suma relacionada sólo se reconoció al señor Siercke la cantidad de siete mil setecientos noventa y nueve pesos veinte centavos, en virtud de haber aplazado el reconocimiento de la suma de tres mil pesos, valor de un documento extendido en Nacame el 28 de abril de 1907, por el señor don José Abarca, para cuando se pusiera en claro la legitimidad del documento; y

Considerando: que el peticionario ha establecido debidamente que el expresado documento representa un suplemento hecho á la rebelión Sierra; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Reconocer como crédito contra el Estado la suma de tres mil pesos, que expresa el documento referido, imputando las cantidades que se mandan pagar, en virtud de este acuerdo, á la partida correspondiente del Ramo de Crédito Público.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se asigna un sobresueldo mensual de \$ 75.00

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar al Contador Vista de la Aduana de Trujillo, desde el primero del presente mes, el sobresueldo de setecientos pesos mensuales. Las erogaciones que se hagan en virtud de este acuerdo se imputarán á "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se asigna un sobresueldo mensual de \$ 100.00

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar al Contador Vista de la Aduana de Roatán, desde el primero del presente mes, el sobresueldo de cien pesos mensuales. Las erogaciones que se hagan en virtud de este acuerdo, se imputarán á "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se nombra un Contador y se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar Contador de la Administración de Rentas de Valle, con el sueldo de ley, al señor don Antonio Andino Silva; y
2º—Que por la Caja Nacional se entreguen al señor Andino Silva, para sus gastos de traslación a la ciudad de Nacaome, donde prestará sus servicios como tal empleado, la suma de treinta pesos, con cargo a la partida 4ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa: 18 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta pesos, suma que se pagó a don Luis Espinosa por la hechura de cuatro sellos de hule para el servicio del Sellador de Especies del Ministerio de Hacienda. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos, suma que el Cajero Nacional entregará al Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas para la compra de un libro en blanco, que necesita para el servicio de la oficina que preside. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 19 de febrero de 1909.

Vista la renuncia interpuesta por el Ingeniero don Miguel Midence, del empleo de Revisor General de operaciones agrari-

rias; y siendo justas las razones en que la funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y
2º—Nombrar en su lugar al de igual título, Licenciado don Manuel A. Reina.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se ratifica un acuerdo

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Ratificar el acuerdo del Administrador de Rentas de este departamento, fecha de ayer, concediendo dos meses de licencia al Depositario Central de esta ciudad, don Luis Zúñiga h., para que atienda a la curación de una enfermedad que lo tiene imposibilitado para el desempeño del empleo referido, nombrando en su lugar, por el término de la licencia, al señor don Ramón Verde V.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa: 20 de febrero de 1909.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado "El Salitre," sito en la comprensión municipal de Gracias, en el departamento del mismo nombre, compuesto de setecientos setenta y nueve hectáreas y ochenta centésimas, denunciado por don Federico Pineda Batres, ante el Administrador de Rentas del departamento referido, el 23 de noviembre de 1897. Oído el parecer de un Revisor Fiscal Específico, en que opina por que se apruebe dicho expediente; y

Considerando: que su tramitación se ha hecho con arreglo a la ley, y que la medida no adolece de vicio alguno de nulidad ó defecto sustancial, por tanto

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y

2º—Mandar extender á favor del interesado el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de \$ 1.819.54; debiendo

las oficinas generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 15 00

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quince pesos, suma que el Administrador de la Aduana de Trujillo invirtió en el alquiler de una canoa con su Capitán y marinos, para el desempeño de una comisión urgente a Santa Fe. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se aprueba una contrata de aguardiente

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA

Aprobar, en los siguientes términos, la contrata de aguardiente que dice

"Mónico Zelava, Director General de Rentas de la República en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el Coronel don Marcial Maradiaga, en representación de don Espiridión Ordóñez, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete a suministrar aguardiente de su finca denominada "Ingenio Ojo de Agua," ubicada en jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, en cantidad mínima de cuatro mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: dos mil quinientas botellas para el distrito de Juticalpa y mil quinientas para el de Cātacamas, situándolas por su cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 21° Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos referidos con guías de servicio que expedirá el Administrador de Rentas departamental, en enva-

ses bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1%. En caso que excedan pagará el Contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resulta de menos de 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y á la Administración de Rentas de Olancho, el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que correspondan á cada una de aquellas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponda al ±% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de las especies realizadas. También se compromete

llevar por sí ó por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas en que conste diariamente el resultado de cada operación, presentando la cantidad obtenida y la potencia del Este Diario será presentado a las autoridades del orden que visiten la fábrica, y el Contratista

debe conservar, duplicable en caso de necesidad. Al terminar los efectos de la contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión y sdera en su caso certificación al Contratista d haberlo llevado correctamente y en caso contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente

7º—El Gobierno pagará al Contratista deduciendo el ±% de mermas, todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Olancho.

8º—Si el Contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará por vía de indemnización un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se deducirá este breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra

el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del Telégrafo y Correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata, la cual á regir el primero del corriente y terminará el treinta y uno de julio del presente año, pidiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema aetnal de la Administración de la Renta de Aguardiente, ó que á juicio también del Gobierno infrinja el Contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los cinco días del mes de febrero de mil novecientos nueve

—Mónico Zelaya.—Marcial Maradiaga—
DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel O. Bustillo.
S un Guarda Marítimo
Tegucigalpa: 24 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República
ACUERDA:

Nombrar Guarda Marítimo de la Aduana de Trujillo al señor don Francisco Figueroa, en sustitución de don Francisco Sarmiento, quien renuncia de dicho empleo. El señor Figueroa gozará del sueldo de ley, desde el día en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.
Se autoriza la erogación de \$ 16.00
Tegucigalpa: 24 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y seis pesos, suma que el Administrador de Rentas de Valle invertirá en el blanquimento de los edificios que ocupan la Receptoría de Rentas y la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo

X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00
Tegucigalpa: 24 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de quince pesos, suma que el Administrador de Rentas de Valle invertirá en la compra de dos sellos, uno para la oficina de su cargo y otro para la Contaduría de la misma. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00
Tegucigalpa: 27 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de ochenta pesos veinticinco centavos, suma que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés invirtió en el pago del ancla para el vapor "Tatumbá." Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00
Tegucigalpa: 27 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de cien pesos, suma que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara invirtió en sus gastos de visita á las Receptorías de Rentas de su dependencia, en aquel departamento. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 16.00

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y seis pesos, suma que el Administrador de Rentas de Comayagua entregará al Gobernador Político de aquel departamento, Dr. don José María Ochoa Velásquez, por igual cantidad que éste suplió para el alquiler de dos mulas que facilitó de aquella ciudad á esta capital, al conductor del dinero que vino de Puerto Cortés. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

S autoriza la erogación d \$ 43 00

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta y tres pesos, suma que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés invirtió en la confección de 3.465 botellas de aguardiente y 968 botellas de anisado. Esta erogación se imputará proporcionalmente, así: treinta y tres pesos sesenta y un centavos á "Renta de Aguardiente." y nueve pesos treinta y nueve centavos á "Renta de Licores."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se nombra un Contador

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1909.

Teniendo que pasar á desempeñar otro puesto de la Administración Pública el actual Contador de Rentas del departamento de Choluteca, don Elías Mendoza, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar, para sustituir al señor Mendoza, á don Hermenegildo Arias M., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Asignar á don Hermenegildo Arias M., la cantidad de treinta pesos, que le pagará la Caja Nacional, para sus gastos de tras-

lación á la ciudad de Choluteca, donde desempeñará las funciones de Contador de la Administración de Rentas de aquel departamento. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este pue señor Raimundo Z. Murillo, agricultor y de este vecindario, se entó á a Administración, el 26 de febrero último, denunciando un terreno nacional llamado 'Vistada del Temblor.' de cien ananzas de extensión, de las ananzas por el deciente y el resto culto El ci está al Sur de este p

al Norte, río Chamelecón: al Sur e "Botija" y terrenos de don Daniel Fortín: al Este.

El nombrado y trabajos del italiano R. Mitchell. Es propio y señor Mui adquirir su dominio Lo q conocimiento del público para los efectos d —Puerto Cortés: 2 de julio de 1909

R. LOPEZ G.

El ario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamen t l l t este Juzga o endo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á dores Ciríaca Arguijo v de Matamoros y á Miguel Antonio Matamoros, la posesión efectiva de la herencia de Francisco Matamoros y manda que inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, y la publicación en la fórmula legal.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla. —T. Ferr , S. I."—Es conforme —Tegucigalpa. veinte de julio de mil novecientos nueve. 15—2 T. FERRARI G , S. I

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de los señores José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, e piden se les declare herederos y se les confiera la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su legítimo padre Teodoro Santos, con fecha veintinueve del corriente se dictó la sentencia cuya parte final dice—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando herederos ab-intestato del difunto don Teodoro Santos á sus descendientes legítimos José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, á quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero, haciéndose las inscripciones de ley, debiendo pu-

blicarse esta resolución por carteles además, en el periódico oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí —Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepeque: 29 de junio de 1909.

15-6

RAFAEL CHINCHILLA, S

El infrascrito, Administrador de Rentas del ento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado en esta Administración el se Licenciado don Rafael Callejas, denunciando el dominio útil de un terreno nacional limitado así: al Norte, enos de los Moncada, en l es del río Choluteca; al Sur, con te d r el mismo y terrenos de la Compañía del Rosa la montaña de Las Moras; al Este, en es de San Juan de Flores y al Oeste, t ciados por don Miguel O. Bustillo, David Valladares y Ramón Aram . Dicho denunciado com d aproximadamente entas hectá siendo el terreno pr mo para la ganadería. Lo ono ento del público para los efectos legales.—T cigalpa: 8 de julio de 1909. 30—12 C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa. con fecha is de junio próximo pasado, nicio de tierras —"Denunci — Señor or de Rentas.—En mi carácter entante General de la señora Isabella Padilla según el poder que acompaño para que se me devuelva, ante ento manifestan icipal del pueblo epartamento, existe nal conocido con el nombre de uado en la montaña del mismo entro del terreno titulado p os s i a enta y nueve man- l cultura y crianza de l s: al Norte, posesión que ornada Ardón y que hoy está com en las tierras tituladas de que he hecho mérito al Sur. el río Agua Fria; y al Oriente y Poniente, e terrenos de los mismos señores Agüero y mi represent . Pretende la señora v de Ariza Padilla adquirir en propiedad el terreno baldío de que he hecho mención, y en esta virtud vengo, en su nombre y representación, á denunciar formalmente dicho lote de terreno y á pedir que Ud. se digne admitir dicho denuncia, ordene que nstruya la información determinada por la ley y se siga la tramitación respectiva. Artículo 13 de la Ley Agraria —Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.—Aurelio C. Núñez."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: julio 2 de 1909. 30—12 C. CANALES.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora María Natividad Molina v. de Valladares, con fecha cinco de los corrientes recayó sentencia cuya parte resolutive dice: ".... Por tanto, este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, confiere á María Natividad v. de Valladares, Rosa, Agustín y Tranquillino, todos del mismo apellido, la posesión efectiva de la herencia de Balbino Valladares, sin perjuicio de tercero. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles —Notifíquese.—Sello.—Alonso Varela Gálvez —Manuel Zelaya, S."—Yusearán: 7 de julio de 1909. 15—15 MANUEL ZELAYA, S.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42